

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### Petición 2023-0116

SENADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL SECRETARIO

24 MAY 2023 09:21:53

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

El pasado 10 de mayo de 2023 se convirtió en ley el P. del S. 537, siendo la Ley 57-2023, conocida como "Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores," que, entre otros, establece una nueva política pública en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico orientada hacia el fortalecimiento de los menores y sus familias mediante esfuerzos razonables de apoyo y fortalecimiento a las familias en la prevención del maltrato a menores y en la promoción de los valores que permiten una convivencia fundamentada en el respeto a la dignidad humana y al valor de la paz. Los anteriores como parte de la transición que las jurisdicciones de los Estados Unidos de América les correspondía implementar en función de la legislación federal conocida como el "Family First Act".

En virtud de los anteriores asuntos, el Artículo 83 de la Ley 57-2023, en materia de la vigencia de la mencionada ley, establece lo siguiente: "[e]sta ley comenzará a regir inmediatamente después que el Departamento de la Familia certifique al Gobernador(a) de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa que cuenta con los recursos humanos necesarios para su implementación."

Siendo el 10 de mayo de 2023, la fecha en la cual se firmó la legislación, y al momento de redactarse esta Petición haber transcurrido catorce (14) días desde la firma por parte del honorable gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se solicita que en término de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de aprobada esta Petición, el **Departamento de la Familia y la Oficina del Gobernador** contesten lo siguientes:

- 1) Si se emitió la certificación requerida en virtud del Artículo 83 de la Ley 57-2003 para que la mencionada ley entre en vigor. Incluir la fecha en la cual se preparó la certificación y suplir la copia correspondiente a la Asamblea Legislativa, de conformidad al mencionado Artículo 83.

MTP

- 2) De no haberse emitido la certificación requerida, se deberá explicar clara y detalladamente las razones por las cuales no se cumplió con la entrega de la certificación.
- 3) La Oficina del Gobernador deberá contestar si como parte del análisis y revisión de la legislación, se tomó en consideración el lenguaje contenido en el Artículo 83 de la Ley 57-2023, previo a la determinación para que el gobernador la firmase. Especificar si se realizaron gestiones algunas para requerir la mencionada certificación o si por el contrario obró una opinión legal referente a firmar la legislación sin que hubiese la certificación mencionada.

En la sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, jueves 25 de mayo de 2023.

Respetuosamente sometida,



Rosamar Trujillo Plumey